

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 2 de diciembre de 2021 se recibió escrito remitido por el actor popular pide celeridad y fijar pacto de cumplimiento para el mes de diciembre de 2021 (Archivo 007 expediente digital).

A la demandada MARIA MAGNOLIA BETANCUR COLORADO se le remitió la notificación personal al correo electrónico magnoliab629@hotmail.com el 3 de diciembre de 2021, por lo que se entiende notificada el 7 de diciembre de 2021, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 9 de diciembre de 2021 hasta el 14 de enero de 2022 (Archivo 009 expediente digital).

Al igual, se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 3 de diciembre de 2021 (Archivo 011 expediente digital). Y se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 010 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 014 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 012 y 013 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 015 expediente digital). El 6 de diciembre de 2021 se recibió en el correo electrónico constancia de fijación de aviso de la acción popular en la cartelera de la Alcaldía (Archivo 018 expediente digital).

El 3 de diciembre a las 6:11 p.m. se recibió copia de mensaje remitido por la Defensoría del Pueblo a la Defensora del Pueblo Regional Antioquia Yucelly Rincón Torrado para su conocimiento y fines pertinentes (archivo 016 expediente digital).

El 6 de diciembre de 2021 a las 8:30 a.m. se recibió mensaje remitido por la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, en el que se informa que se designará como defensor público al doctor Juan Felipe Sierra Castrillón, el cual se podrá contactar en el correo electrónico jusierra@defensoria.edu.co, asesorará al usuario en la presentación de la acción constitucional, y solicita al Juzgado otorgar los números telefónicos del ciudadano para poder asesorarlo adecuadamente (Archivo 017 expediente digital).

Le informo que dejé constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 019 expediente digital).

La accionada MARIA MAGNOLIA BETANCUR COLORADO dio respuesta a la demanda a través de apoderado dentro del término de traslado, escrito recibido con sus anexos el 11 de enero de 2022 a las 6:05 p.m. El que se entiende recibido el día siguiente hábil, 12 de enero. Aportó también poder especial conferido a JOSE SAUL TRUJILLO GONZALEZ para que represente a la demandada y anexó el certificado de vigencia expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura (Archivos 020 y 021 expediente digital).

Andes, 20 de enero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00188 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	MARIA MGNOLIA BETANCUR COLORADO (PROPIETARIA DE DROGUERIA BUENA DE ANDES)
Asunto	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA FIJACION AVISOS - INCORPORA Y PONE CONOCIMIENTO ACUSE RECIBO DEFENSORIA - ORDENA REMITIR INFORMACION AL DEFENSOR - INCORPORA CONTESTACION DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE PARTE DEMANDADA - NO PROCEDE AUN FIJAR FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. Incorpora constancias publicación aviso

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 019 expediente digital).

Se incorpora al expediente constancia de fijación del aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal (archivo 018 expediente digital).

2. Incorpora y pone en conocimiento acuse de recibo de la Defensoría del Pueblo y designación Defensor

Se pone en conocimiento copia de mensaje remitido por la Defensoría del Pueblo a la Defensora del Pueblo Regional Antioquia Yucelly Rincón Torrado para su conocimiento y fines pertinentes (archivo 016 expediente digital).

Al igual, el mensaje remitido por la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, en el que se informa que se designará como defensor público al doctor Juan Felipe Sierra Castrillón, el cual se podrá contactar en el correo electrónico jusierra@dwefensoria.edu.co, asesorará al usuario en la presentación de la acción constitucional, y solicita al Juzgado otorgar los números telefónicos del

ciudadano para poder asesorarlo adecuadamente (Archivo 017 expediente digital).

Al respecto se tiene que el actor popular SEBASTIAN COLORADO no aportó con la demanda números telefónicos de contacto, solo indica que su número de cédula es 1.054.925.973 y que su correo electrónico es veeduriaciudana4020@gmail.com

En tal sentido, por la Secretaría comuníquese al defensor público Juan Felipe Sierra Castrillón al correo electrónico jusierra@defensoria.edu.co, que el canal digital de contacto de SEBASTIAN COLORADO es veeduriaciudana4020@gmail.com para los fines que estime pertinentes.

**3. Incorpora respuesta accionada a través de apoderado –
Reconoce personería - Requiere informe nombre de propietario
del inmueble**

Se incorpora la respuesta a la demanda allegada por la accionada MARIA MAGNOLIA BETANCUR COLORADO en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio DROGUERIA BUENA, a través de apoderado dentro del término de traslado, recibida el 12 de enero de 2022. Aportó también poder especial conferido a JOSE SAUL TRUJILLO GONZALEZ para que represente a la demandada y anexó el certificado de vigencia expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura (Archivos 020 y 021 expediente digital).

En consecuencia, se reconoce personería al abogado JOSE SAUL TRUJILLO GONZALEZ con tarjeta profesional número 151.984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada MAGNOLIA BETANCUR COLORADO conforme el poder conferido.

Ahora, en el escrito de contestación a la demanda, el apoderado expone que las adecuaciones no locatarias no están a expensas del establecimiento de comercio sino del dueño del inmueble y remite al artículo 1998 del Código Civil y al artículo 518 del Código de Comercio. Sin embargo, no informa quien es la persona propietaria del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio DROGUERIA BUENA.

El inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 establece: *"La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."*

En razón de ello, se REQUIERE a la accionada MAGNOLIA BETANCUR COLORADO para que a través de su apoderado, informe el nombre del propietario del inmueble donde se encuentra instalado el establecimiento de comercio DROGUERIA BUENA, lugar donde se presenta la supuesta vulneración de los derechos colectivos, y su lugar de residencia y dirección sea física o electrónica a fin de ordenar su citación en los términos en que se prescribe para el demandado, conforme lo prevé el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En el evento que se trate de una dirección electrónica, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Para el efecto se le concede el término de tres (3) días.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase de manera simultánea al registro de la actuación, al correo electrónico para notificaciones informado por el abogado para notificaciones jstrujillologomez@gmail.com

4. Incorpora escrito del actor popular

Se incorpora también el escrito recibido el 1 de diciembre de 2021 remitido por el actor popular. Escrito en el que solicita celeridad y se dé aplicación al artículo 5 de la Ley 472 de 1998, se cumplan los términos perentorios establecidos en la Ley, y se fije fecha de pacto de cumplimiento para el mes de diciembre (Archivo 007 expediente digital).

Al respecto, se le indica al actor que conforme acaba de exponerse, se ha requerido a la accionada a fin de que suministre información sobre la propietaria del inmueble donde ocurre la presunta vulneración del derecho colectivo, a fin de citarla a esta acción popular, quien podría resultar también responsable de la presunta vulneración de derechos colectivos invocados, a quien se debe citar de manera oficiosa en los términos en que la Ley 472 prescribe para el demandado. Por lo tanto, no se encuentran cumplidos los términos previstos en la Ley 472 para fijar fecha de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 007 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1e959506af82e9944dce4bcb15e9f46715763251c6636510a765f8573b3ea1**
Documento generado en 20/01/2022 11:04:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>